

M. R. y. P. Vergara

En respuesta a mi Carta de
6 del cor^{te}, me dice V. en la suya
de 7 del mismo, que respecto a
hallarse haciendo las cobranzas
de algunos créditos que se están
deb^{do} a sus individuos había
de merecerme V. la espera
del término de unos veinte días
y que para este t^{po} remitiesen
a V. el poder que decía en mi
citada, para sus Capitulares
tenez presente para citar en el
libramiento: Ha pasado el término
no duplicado V. Remito el poder
que citaba, y también el Recibo
correspondiente: Conque me
falta solo el hacer presente
a V. que en la C^{ta}. del censo
de los dos mil quatrocientos,
de diez y nueve ducados de plata
de Capital, está V. obligada, y
sus vecinos, a poner, y entregar
sus Rentas en cada un año
en la Casa y posesión del Capellan
que los hubiere de hacer a costa

y mision propia hasta la re-
 cucion del principal, pena
 de execucion y costas de la
 obra de cada plazo, expres-
 consequentemente az. q.
 por defecto de la puntual
 el Capellan, que fuere de
 Capellania, embiase por
 a esta Villa la Cobranza
 que esto meada pagare y p-
 ran mis constituciones
 a la tal persona por su sal-
 ocho Reales e vellon por
 dia de los que ocupare en
 estado, y buelta, durante
 Cobranza de la misma pe-
 de execucion y costas aque-
 procedera con sola la de-
 racion suada simple de
 tal persona de los dias, que
 ocupare, sin q. se necesen
 otra prueba ni justificacion
 de la Relebo: Dize el mis-
 poder habiente de N. en un
 de las condiciones, q. pon-
 enha el Censo asi: Que
 esta Villa mis constituciones

Haded. & C. P. R. on at reg.
 Dr. Samuel Bachin & Co. 17 1872.
 Amherst Mass.